

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificación evidencia el Despacho que no se surtió en debida forma, teniendo en cuenta que la comunicación fue remitida a una dirección electrónica que difiere de la suministra en la demandada e inscrita en el registro mercantil (deibyrgonzalezp@gmail.com), por tanto, se requiere a la ejecutante para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, efectúe nuevamente el trámite de notificación, cumpliendo las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2023 o, en su defecto, las descritas en el artículo 291 del CGP.

Se advierte que en el evento de no acreditar gestión frente al trámite de notificación se ordenará el archivo de la demanda, en ejercicio de la facultad prevista en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^a Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ